

ASOCIACION NACIONAL DE MAGISTRADOS DEL PERU

ESTATUTOS

TITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1°.- La Asociación Nacional de Magistrados Del Perú, fundada el 22 de Agosto de 1977, es una persona jurídica de Derecho Privado, constituida por los Magistrados integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público, en ejercicio, beneficencia, asistencia social y hospitalaria entre sus asociados, los cuales se encuentran exonerados del pago del impuesto a la renta conforme a la ley de la materia. (modif. 13 junio 2015)

Se rige por el Código Civil, el presente Estatuto y los Reglamentos que pudieran aprobarse.

Artículo 2°.- La Duración de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, es por tiempo indefinido.

Artículo 3°.- La Asociación Nacional de Magistrados del Perú tiene su domicilio en la ciudad de Lima y deben constituirse Asociaciones Distritales de Magistrados, como Filiales, en todo el territorio de la República.

TITULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 4°. Son fines de la Asociación Nacional de Magistrados Del Perú:

- a) Velar por el respeto y la dignidad de la función judicial y fiscal;
- b) Defender la autonomía e independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- c) Promover el perfeccionamiento y la especialización profesional y cultural de sus asociados;
- d) Fortalecer la unidad de la familia judicial y fiscal, realizando actividades culturales, sociales, deportivas y de otra índole;
- e) Representar a los asociados en defensa de sus derechos;
- f) Formular iniciativas legislativas y administrativas para el mejoramiento permanente de la impartición de Justicia.
- g) Procurar el establecimiento de un sistema de asistencia médico-familiar eficiente para sus asociados.
- h) Proporcionar a sus asociados diversos servicios como: alojamiento, biblioteca, esparcimiento, edición de obras y defensa gremial.

i) Mantener vinculaciones con entidades análogas nacionales y extranjeras.

j) Colaborar con los altos propósitos de un permanente fortalecimiento y modernización de la actividad judicial y fiscal.

k) Formular sugerencias y petitorios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de trabajo y a una remuneración y pensión que les asegure un nivel de vida digno de la misión y jerarquía de sus asociados.

l) Realizar actividades de distinta índole para generar recursos que incrementen el patrimonio de la Asociación.

m) Realizar, cualquier otra actividad que permita a la Asociación cumplir con los fines indicados anteriormente.

Artículo 5°. La Asociación Nacional de Magistrados del Perú, como persona jurídica, se abstendrá de toda actividad político partidaria y religiosa.

TITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 6°.- Constituyen el Patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales de los asociados;
- b) Las cuotas extraordinarias que se acuerden;
- c) Las donaciones a favor de la Asociación;
- d) Las subvenciones que se le otorguen y las rentas que se obtengan;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.

Artículo 7°.- La conservación e incremento del Patrimonio de la Asociación y el movimiento económico de la misma son de exclusiva responsabilidad del Presidente y del Tesorero del Consejo Directivo Nacional. Dicha responsabilidad es solidaria entre ambos.

TITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8°.- Son miembros de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, siempre que ejerzan el cargo en condiciones de titulares o como cesantes o jubilados:

- a) Los Jueces Supremos, Superiores, Especializados o Mixtos y de Paz Letrados;

b) Los Fiscales Supremos, Adjuntos al Supremo, Superiores, Adjuntos al Superior, Provinciales y Adjuntos al Provincial;

Los miembros de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, tienen los mismos derechos y obligaciones, sin distinción alguna por razón de su jerarquía funcional;

Artículo 9°.- Serán incorporados como miembros honorarios, los Magistrados nacionales o extranjeros que, por méritos especiales o por actos que coadyuven al engrandecimiento de la Asociación, sean merecedores de tal distinción, a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 10°.- Son deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación y el presente Estatuto;
- b) Participar activamente en las Comisiones, Grupos de Trabajo o Equipos que se constituyan;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo;
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- e) Velar por el prestigio de la Asociación.

Artículo 11°.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en la Asamblea General Nacional con derecho a voz;
- b) Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo Nacional y/o Distrital;
- c) Participar en la Asamblea Distrital que le corresponda, con derecho a voz y voto;
- d) Fiscalizar personal y directamente la marcha administrativa y económica de la Asociación;
- e) Gozar de los beneficios y servicios que se establezcan.

Artículo 12°.- La calidad de asociado es inherente a la persona y no es transmisible, se pierde por fallecimiento o por renuncia, presentada por escrito con firma legalizada, sin derecho alguno a la devolución o reembolso de los aportes realizados a la Asociación.

Artículo 13°: También se pierde la condición de Socio por exclusión, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento en el pago de tres cuotas ordinarias o dos extraordinarias, previo requerimiento de pago.

b) Por atentar contra la Asociación en sus fines o en su economía.

c) Por haber sido condenado a pena privativa por delito doloso.

Artículo 14°.- Corresponde al Consejo Directivo Nacional o Distrital en su caso, declarar previo debido proceso y conforme al Reglamento, la exclusión de un asociado, expresándose en el acuerdo, la causa de la misma. El Consejo Directivo Nacional actúa como instancia única y como segunda y última instancia, cuando la exclusión la dicte alguno de los Consejos Directivos Distritales.

TITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 15°.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General Nacional;
- b) El Consejo Directivo Nacional;
- c) La Asamblea Distrital;
- d) Los Consejos Directivos Distritales.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 16°.- La Asamblea General Nacional es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por:

- a) Dos delegados de los Jueces Supremos de la Corte Suprema de la República con derecho a voz y voto;
- b) Dos delegados de los Fiscales Supremos del Ministerio Público, con derecho a voz y voto;
- c) Los Presidentes de los Consejos Directivos Distritales, con derecho a voz y voto;
- d) Un Delegado nombrado por cada una de las Asambleas Distritales con derecho a voz y voto;
- e) Dos delegados de los Magistrados Cesantes y Jubilados, con derecho a voz y voto;
- f) Los miembros del Consejo Directivo Nacional, con derecho a voz y voto; y
- g) Todos los Asociados a título personal, pero únicamente con derecho a voz.

Artículo 17°.- Los Presidentes y Delegados representan a los Distritos Judiciales en la Asamblea General Nacional y serán elegidos por los Asociados de cada Distrito por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más inmediato. Asimismo, podrán delegar su representación en un

asociado perteneciente a su Distrito Judicial o Fiscal o a cualquier otro.

Artículo 18°.- La Asamblea General Nacional Ordinaria se realizará una vez al año; y sin perjuicio del ejercicio de sus atribuciones genéricas, se encargará de:

- a) Conocer la Memoria Anual del Presidente de la Asociación;
- b) Aprobar o desaprobar el Balance General y las cuentas, previo dictamen de la Junta Revisora de Cuentas;
- c) Elegir al Consejo Directivo Nacional y a la Junta Revisora de Cuentas;
- d) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso a la Asociación.

Artículo 19°.- El Consejo Directivo Nacional está obligado a convocar a la Asamblea General Nacional Ordinaria, para reunirse en la sede central de la Asociación en la ciudad de Lima o cualquier lugar de la República, dentro del primer semestre de cada año, la que se realizará con una anticipación no menor a diez días.

Artículo 20°.- La Asamblea General Nacional Extraordinaria se convocará cuando lo acuerde el Consejo Directivo Nacional o lo soliciten, por escrito, no menos de la décima parte de los asociados o seis Delegados; la convocatoria se efectuará con anticipación no menor de diez días, precisando los asuntos que serán sometidos a su conocimiento.

Artículo 21°.- Tanto para la Asamblea General Nacional Ordinaria o Extraordinaria, la segunda convocatoria podrá señalarse para la misma fecha, pero con una diferencia de por lo menos 30 minutos.

En ambos casos, la citación será mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Web de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú y/o la notificación directa a los integrantes y Delegados de cada Distrito.

Artículo 22°.- El quórum de las Asambleas Generales Nacionales será:

- a) En Primera Citación: Más de la mitad de los integrantes acreditados que asistan.
- b) En Segunda Citación: Cualquier número de integrantes acreditados que asistan.

Artículo 23°.- Constituida la Asamblea General Nacional, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 24°.- Para la modificación del Estatuto, Disolución o Fusión de la Asociación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General Nacional.

CAPITULO II

DE L CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 25°.- El Consejo Directivo Nacional está compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Fiscal, un Secretario, Un Tesorero y Cuatro Vocales.

Artículo 26°.- El periodo del Consejo Directivo Nacional dura dos años y sus integrantes podrán ser reelegidos en los mismos cargos únicamente por un periodo más.

Artículo 27°.- El Consejo Directivo Nacional deberá reunirse obligatoriamente por lo menos una vez cada dos meses en sesión ordinaria; y, en sesión extraordinaria, cuando lo soliciten por lo menos tres de sus integrantes o la convoque el Presidente.

Las sesiones podrán efectuarse en forma virtual, a través de los medios tecnológicos que ofrezcan seguridad. La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de cinco días calendarios, a través del portal Web de la Asociación, correo electrónico o notificación personal.

Artículo 28°.- El quórum de las Sesiones del Consejo Directivo Nacional es de por lo menos cinco de sus integrantes.

Artículo 29°.- Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Dirigir la marcha de la Asociación, conforme a sus fines.
- b) Confeccionar y ejecutar el presupuesto económico de la entidad.
- c) Aprobar las solicitudes de ingreso, reingreso o rechazarlas con expresión de fundamento
- d) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados
- e) Decidir la exclusión de un asociado, conforme a lo dispuesto en el artículo trece
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y acuerdos adoptados en la Asamblea General
- g) Asumir la defensa de los legítimos intereses de los Asociados, conforme a los fines de la Asociación
- h) Contratar y remover a los trabajadores de la Asociación
- i) Establecer y mantener vinculación con Asociaciones similares nacionales y extranjeras
- j) Organizar actividades económicas y financieras para incrementar fondos como patrimonio de la Asociación.
- k) Acordar la convocatoria a sesión de la Asamblea General.
- l) Formular los Lineamientos de política general de la Asociación Nacional de Magistrados
- m) Presentar informes a la Asamblea General Nacional o al órgano competente.

- n) Acordar la celebración de toda clase de actos y contratos, dentro de los fines de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, siempre que el importe de los mismos no supere las 200 UIT; y en caso supere dicho importe, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.
- o) Administrar los bienes y cautelar el uso de los fondos.
- p) Autorizar la adquisición y transferencia a título gratuito u oneroso, y/o gravamen de los inmuebles y vehículos, siempre que no supere el límite señalado anteriormente.
- q) Aceptar legados y donaciones.
- r) Designar apoderados otorgándoles poderes.
- s) Dictar los reglamentos a que se refiere el presente Estatuto o aquellos que considere pertinentes, siempre que no corresponda a otro órgano de gobierno.

Artículo 30°.- El Presidente de la Asociación, tiene las siguientes atribuciones:

A. FACULTADES GENERALES

- a.1 Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
- a.2 Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
- a.3 Ejecutar cualquier actividad dentro de los fines de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, con carácter de urgente con cargo a dar cuenta en la Asamblea General Nacional y/o Consejo Directivo Nacional según corresponda.
- a.4 Representar a la Asociación ante los Poderes Públicos y demás entidades nacionales o extranjeras, así como en todos los actos jurídicos de derecho privado.

B. FACULTADES DE REPRESENTACION

- b.1 Apersonarse ante cualquier entidad nacional o extranjera sea esta administrativa, política, municipal, regional, gubernamental, policial, judicial, arbitral, privada, presentando toda clase de recursos y solicitudes que tiendan a la defensa o esclarecimiento de sus derechos, en asuntos iniciados o por iniciarse; otorgándole las facultades generales y especiales del Artículo 74 y 75 del Código Procesal Civil, pudiendo demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, deducir excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias, prestar declaración de parte, interponer medios impugnatorios, solicitar toda clase de medidas cautelares, ofrecer contracautela en cualquier modalidad, intervenir en toda clase de diligencias y audiencias, someter a arbitraje las controversias, desistirse del proceso, sustituir o delegar la representación procesal.
- b.2 Conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente, allanarse, reconocer la pretensión, y desistirse de la pretensión solo con autorización de la Junta Directiva.
- b.3 Realizar toda clase de solicitudes, gestiones y tramites de índole administrativo, ante entidades públicas o privadas, pudiendo interponer reclamos, iniciar procedimientos administrativos, ante instituciones municipales, administrativas, regionales,

gubernamentales, empresas que presten servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, telefonía y otros similares.

- b.4 Formular declaraciones juradas, disponer pagos, firmar, presentar y tramitar los documentos que sean necesarios.

C. FACULTADES PARA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS.

- c.1 Celebrar contratos de trabajo, locación y/o prestación de servicios con personas naturales y/o jurídicas.
- c.2 Celebrar contratos de arrendamiento.
- c.3 Realizar todos los actos destinados a la conservación, mantenimiento y administración de los bienes y derechos de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú.
- c.4 Celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, siempre que no supere las 20 UIT.
- c.5 Adquirir, disponer, transferir o gravar los bienes de propiedad de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, salvo en el caso de inmuebles y vehículos, en los que requerirá la autorización del Consejo Directivo Nacional, conforme el literal n) del artículo 29º del Estatuto.
- c.6 Contratar, renovar y endosar pólizas de seguros.

D. FACULTADES PARA REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS.

- d.1 Abrir o cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros en los bancos e instituciones financieras y crediticias, en moneda nacional y/o extranjera.
- d.2 Suscribir, cobrar y endosar certificados de depósito.
- d.3 Girar, endosar y cobrar cheques en moneda nacional o extranjera y solicitar sobregiros.
- d.4 Girar, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, o suscribir, renovar y avalar pagarés y sus respectivas renovaciones.
- d.5 Solicitar descuentos de letras, adelantos en cuentas corrientes.
- d.6 Depositar y retirar fondos, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y a plazo fijo.
- d.7 Depositar, retirar, vender, comprar y endosar valores.
- d.8 Solicitar créditos y celebrar contratos de créditos documentarios, contratos de crédito en cuenta corriente en moneda nacional y moneda extranjera.
- d.9 Realizar todas las operaciones correspondientes de advance account y sus respectivas renovaciones, prórrogas o variaciones.
- d.10 Celebrar contratos de crédito con garantía de cobranza y de descuento.
- d.11 Obtener y endosar warrants y certificados de depósito.
- d.12 Comprar y vender moneda extranjera o imponer y retirar depósitos en moneda extranjera.

Estas facultades serán ejercidas conjuntamente con el Tesorero o con otro miembro de la Junta Directiva, designado expresamente para tales fines por el Consejo Directivo Nacional.

El Presidente de la Asociación deberá dar cuenta al Consejo Directivo Nacional, en la sesión siguiente, del ejercicio de las facultades conferidas en este artículo.

Artículo 31°.- El Vice-presidente, reemplaza al Presidente en caso de ausencia, impedimento o enfermedad de éste. En caso de vacancia asumirá la Presidencia hasta el término del período para el que fue elegido.

Artículo 32°.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales Nacionales y de los sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- b) Suscribir con el Presidente, la correspondencia y las actas de Asambleas Generales Nacionales y de sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- c) Mantener al día el registro de socios
- d) Brindar o hacer brindar oportuna atención al asociado que se dirija a la sede de la Asociación.
- e) Cumplir las demás tareas que le encomienda el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 33°.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas sociales y demás contribuciones de los socios.
- b) Llevar los Libros de Contabilidad.
- c) Dar cuenta al Consejo Directivo Nacional de la marcha económica de la Asociación
- d) Suscribir con el Presidente los documentos de pago o de crédito y todo otro que signifique movimiento económico.
- e) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación y reactualizarlo anualmente.
- f) Cuidar el pago de las obligaciones a cargo de la Asociación.
- g) Proponer las actividades necesarias para el incremento de los fondos de la Asociación.

Artículo 34°.- Son atribuciones del Fiscal:

- a) Ejercer permanentemente vigilancia sobre el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Denunciar en las sesiones del Consejo Directivo Nacional o de la Asamblea General Nacional las irregularidades que conozca.
- c) Atender las reclamaciones de los Asociados respecto a la marcha de la Asociación.
- d) Cumplir las tareas que le encargue el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 35°.- Los Vocales ejercerán individualmente la función de coordinación con los Distritos Judiciales y otras funciones específicas que les señale el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

Artículo 36°.- La Asamblea Distrital está integrada por todos los asociados del Distrito Judicial y Fiscal al que pertenecen y es la máxima autoridad distrital de la Asociación.

Artículo 37°.- La Asamblea Distrital Ordinaria se realizará una vez al año; y sin perjuicio del ejercicio de sus atribuciones genéricas, se encargará de:

a) Conocer la Memoria Anual del Presidente del Consejo Directivo Distrital.

b) Elegir al Consejo Directivo Distrital y al Delegado, titular y suplente, ante la Asamblea General Nacional.

Artículo 38°.- El Consejo Directivo Distrital está obligado a convocar a la Asamblea Distrital Ordinaria, dentro del primer semestre de cada año, la que se realizará con una anticipación no menor a cinco días.

Artículo 39°.- La Asamblea Distrital Extraordinaria se convocará cuando lo acuerde el Consejo Directivo distrital o lo soliciten, por escrito, no menos de la décima parte de los asociados distritales; la convocatoria se efectuará con anticipación no menor de cinco días, precisando los asuntos que serán sometidos a su conocimiento.

Artículo 40°.- Tanto para la Asamblea Distrital Ordinaria o Extraordinaria, la segunda convocatoria podrá señalarse para la misma fecha, pero con una diferencia de por lo menos 30 minutos.

En ambos casos, la citación será mediante publicación en el Diario Judicial del Distrito Judicial y/o la notificación directa a los asociados distritales.

Artículo 41°.- El quórum de las Asambleas Distritales será:

- a) En Primera Citación: Más de la mitad de los asociados acreditados que asistan.
- b) En Segunda Citación: Cualquier número de asociados acreditados que asistan.

Artículo 42°.- Constituida la Asamblea Distrital, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO DISTRITAL

Artículo 43.- Los Consejos Directivos Distritales, se constituyen en cada Distrito Judicial y Fiscal y están formados por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, elegidos por la Asamblea Distrital, por un periodo de dos años y sus integrantes podrán ser reelegidos en los mismos cargos únicamente por un periodo más. Los designados deberán pertenecer al Distrito Judicial y Fiscal respectivo.

Excepcionalmente, en los Distritos en los cuales, por el número de Asociados, no sea posible la conformación del Consejo Directivo Distrital en la forma indicada, se podrá constituir mínimamente con un Presidente y un Secretario-Tesorero.

Artículo 44°.- Son funciones del Consejo Directivo Distrital:

- a) Ejercer la representación de la Asociación en el Distrito Judicial y Fiscal respectivo.
- b) Servir de nexo entre el asociado y el Consejo Directivo Nacional, recibiendo las peticiones y reclamaciones para transmitir las a esta última;
- c) Cumplir las Comisiones que le encargue la Asamblea General Nacional, el Consejo Directivo Nacional o la Asamblea Distrital.
- d) Resolver los problemas locales de la Asociación, dando cuenta documentada al Consejo Directivo Nacional.
- e) Realizar toda clase de actividades en el Distrito Judicial o Fiscal de acuerdo a los fines de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú.
- f) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación Distrital de Magistrados, facultando al Presidente y Tesorero para firmar cheques y demás títulos valores.

Artículo 45°.- Los Consejos Directivos Distritales sesionarán por lo menos una vez cada dos meses, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 46°.- Sólo mediante un acuerdo de la Asamblea General Nacional adoptado por las dos terceras partes del total de todos los integrantes, podrá declararse la disolución de la Asociación. La convocatoria a la Asamblea General Nacional, en este caso, deberá contener expresamente referencia a la disolución a tratarse.

Artículo 47°.- Son causales de disolución:

- a) La quiebra económica grave de la Asociación.
- b) La voluntad de los asociados, expresada en el modo señalado en el artículo anterior.

Artículo 48°.- Producida la disolución de la Asociación, el Presidente y el Tesorero procederán a la liquidación del patrimonio de la misma.

El saldo favorable será donado a otra institución de fines análogos.

La Escritura Pública respectiva será suscrita por el Presidente y el Tesorero de la Asociación.

Artículo 49°.- El Estatuto de la Asociación puede ser modificado solamente por la Asamblea General Nacional,

convocada expresamente para este propósito. Se requiere del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes debidamente acreditados.

Las modificaciones que se introduzcan no se aplicarán retroactivamente.

Artículo 50°.- Procederá la convocatoria a la Asamblea General Nacional para la modificación de los Estatutos, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo acuerde el Consejo Directivo Nacional;
- b) Cuando lo soliciten por escrito no menos de seis integrantes de la Asamblea General Nacional;
- c) Cuando lo soliciten por escrito el 10% de sus asociados.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para la conformación de los Consejos Directivos Distritales, en los lugares que aún no se encuentran constituidos, el Consejo Directivo Nacional podrá proponer a cualquiera de los asociados para que lleve adelante el proceso de elección correspondiente.

SEGUNDA.- La Asociación Nacional de Magistrados del Perú asignará a cada Asociación Distrital de Magistrados, el veinticinco por ciento de la cuota de sede social que mensualmente aporte, con el fin de solventar sus propios gastos ordinarios, que serán remitidos semestralmente, debiendo de rendir las cuentas respectivas al Tesorero del Consejo Directivo Nacional.